



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro. (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Ejecutante:	GISSELLA EUGENIA GALVIS GAMARRA en representación del menor ANDRES DAVID MOSQUERA GALVIS.
Ejecutado:	OSCAR MOSQUERA MEJIA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00090-00
Providencia:	Interlocutorio N. 010 de 2024

Procede esta agencia judicial a darle trámite, como excepción de pago parcial, a lo manifestado por el ejecutado en forma personal, esto es, sin la coadyuvancia de apoderado, ello con el fin de preservar el derecho de defensa y contradicción, principios que arropan el debido proceso.

La notificación al ejecutado se perfeccionó a través de notificación electrónica el 31/10/2023 dando contestación en forma personal, por lo que se le requirió a efecto de que hiciera uso del derecho de postulación ya que en estos asuntos es necesaria la asistencia de abogado idóneo y pese a los distintos requerimientos éste hizo caso omiso, dejando vencer los dos términos concedidos para hacerse a los servicios de un profesional del derecho que lo representara.

Conforme al artículo 25 del Decreto ley 196 del 71, nadie podrá litigar en causa propia o ajena sino es abogado inscrito, salvo las excepciones de ley. Estas excepciones se contemplan en el Decreto citado en sus artículos 28 y 29 y concretamente se refiere a los siguientes asuntos:

- 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
- 2. En los procesos de mínima cuantía.
- 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
- 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

- 5. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
- 6. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

En el caso a estudio, el proceso ejecutivo de alimentos no se encuentra dentro de las excepciones para poder litigar en causa propia sin ser abogado debidamente inscrito, aunado a lo anterior, este despacho por tener la categoría de Circuito requiere que los togados que funjan como litigantes sean abogados y estar debidamente inscritos en el registro nacional de abogados. –

El Decreto Ley 196 del 71 establece que, la consecuencia por litigar en causa propia o ajena sin ser abogado inscrito es que, no podrá reconocérsele personería para actuar en el proceso y estará sujeto a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía, pero lo actuado no se constituye en causal de nulidad.

En el caso concreto, OSCAR MOSQUERA MEJIA, ejecutado en este asunto, oportunamente da respuesta a la demanda sin la coadyuvancia de abogado idóneo, manifestando que ha procedido a consignar en la cuenta de ahorros nro. 70538139643, un monto mensual de \$600.000 desde enero del 2022 y lo que va corrido del año 2023 a nombre de la parte ejecutante; tal manifestación aunque técnicamente no está formulada como una excepción de pago parcial si debe tenerse como tal, por lo que para preservar el derecho de defensa y contradicción del ejecutado se le imprimirá a esta manifestación junto con los recibos aportados como excepción de pago parcial. Lo anterior obedece a que ni el CGP ni el Decreto Ley 196 del 71 traen aparejadas sanciones distintas a las ya mencionadas en esta providencia.

No obstante, lo anterior, y pese a que se le dará trámite como excepción de pago parcial a la respuesta del ejecutado, se le requerirá nuevamente para que se haga a los servicios de un abogado inscrito, ya que no puede litigar en causa propia al no ser abogado inscrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar como excepción de pago parcial lo manifestado por el ejecutado en la contestación que entregó a este asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, de la excepción de pago parcial se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que desee hacer valer. - (Art. 443 numeral 1° del CGP).

TERCERO: Requerir nuevamente al ejecutado para que se haga a los servicios de un abogado inscrito ya que personalmente no podrá litigar al no ser abogado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890a92ceead295409439b0da80ae6d9bb782390a132be600dbb7c67bfb044511**

Documento generado en 24/01/2024 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>